

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 164

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 150573-ANGEL ALBERTO TEJEIRO PARRADO.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 2703 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	ZAHIRA NAYIBE ESPITIA PEREZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2703 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 365564 del 18 de septiembre de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 1.026.580.830.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de **Autoridad de Tránsito**, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 2015 (Manual de Funciones) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. 365564 del 18 de septiembre de 2014, con relación de la orden de comparendo No. 1100100008050423 previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención al oficio **SDM 150573** de fecha **28 de septiembre de 2017**, en el cual el señor **ANGEL ALBERTO TEJEIRO PARRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.026.580.830.**, solicita revocación directa porque según el peticionario no es el infractor de las normas de tránsito, de conformidad con la orden de comparendo No. **1100100008050423**.

Con el fin de constatar la petición realizada por el señor **ANGEL ALBERTO TEJEIRO PARRADO**, se realiza la verificación de la información en el sistema de información SICON PLUS, encontrando:

1. El día 04 de agosto de 2014, le fue impuesta de la orden de comparendo No. **1100100008050423**, al señor **ANGEL ALBERTO TEJEIRO PARRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.026.580.830.**, como presunto propietario del vehículo de placas **HZD27B**, hora de la infracción 11:50 A.M., impuesta por el agente de tránsito quien se identifica con placas No. **089074**.
2. Que al momento de cargar el comparendo en el sistema, el contratista ETB – SICON, consigna inconsistencia en registrar la orden de comparendo No. **1100100008050423**, a la cédula de ciudadanía No. **2.026.880.830.**, a nombre del señor **ANGEL ALBERTO TEJERO AMEDO**, cuando claramente se observa en la imagen del citado comparendo que el dueño del vehículo de placas **HZD27B**, es de propiedad del señor **ANGEL ALBERTO TEJEIRO PARRADO**.
3. Que mediante la Resolución No. 365564 del 18 de septiembre de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano dentro de los treinta días posteriores a la imposición del comparendo, declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cedula de ciudadanía No. **1.026.580.830.**, quedando debidamente ejecutoriada y en firme la decisión.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos presentados por el señor **ANGEL ALBERTO TEJEIRO PARRADO**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (*Ley 769 de 2002 modificado parcialmente por la Ley 1383 de 2010*), que preceptúa:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2703 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 365564 del 18 de septiembre de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 1.026.580.830.

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**” *(Negrilla fuera de texto)*

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...” *(Negrilla fuera de texto)*

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A., que regula lo concerniente a esta materia, “...**Artículo 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A., y que a su tenor contempla:

Artículo 93. Causales de revocación. “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Así las cosas, se procede a decidir de fondo los argumentos planteados por el señor **ANGEL ALBERTO TEJEIRO PARRADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.026.580.830.**, en su solicitud, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **1100100008050423**, para lo cual hace las siguientes precisiones a saber:

En efecto, revisado el sistema se estableció que el contratista ETB-SICON responsable de cargar los comparendos a la base de datos de la Entidad, consigna la inconsistencia en registrar la orden de comparendo No. **1100100008050423**, a la cédula de ciudadanía No. **2.026.880.830.**, documento de identificación perteneciente al señor **ANGEL ALBERTO TEJERO AMEDO**, cuando en el comparendo claramente se evidencia que el mismo se emite en contra del señor **ANGEL ALBERTO TEJEIRO PARRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.026.580.830.**

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2703 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 365564 del 18 de septiembre de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 1.026.580.830.

Resoluciones

STTB COMPARENDOS 11/07/2017
msjoviro RESOLUCIONES <Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 8050423

11001000 000008050423

Fecha: 08/04/2014

Placa: HZD278

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADANÍA

Número: 2026880830

Nombre: Angel Alberto Tejero Amedo

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2014	365564	2	AUDIENCIA PUBLICA	08/13/2014	09/17/2014
2014	365564	3	FALLO	09/18/2014	

CONSULTA EJ... 11:41:00

De acuerdo a lo anterior, se conllevó a la expedición de la Resolución No. 365564 del 18 de septiembre de 2014, de forma errónea, por lo que se procede a DECRETAR LA REVOCACIÓN DIRECTA de este Acto Administrativo dado que se configuran las causales del artículo 93 del C.P.A.C.A.

Así las cosas es necesario ordenar a la ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. 1100100008050423, de la cédula de ciudadanía No. 1.026.580.830., perteneciente al señor ANGEL ALBERTO TEJEIRO PARRADO, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe al (SIMIT) sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2703 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 365564 del 18 de septiembre de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 1.026.580.830.

lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del Artículo 95 del C.P.A.C.A.; *"Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso"*.

Por último, es necesario oficiar al Ingeniero de Proyectos, Soluciones TI y experiencia al cliente, ETB – Secretaría Distrital de Movilidad, para lo de su competencia, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. No. 365564 del 18 de septiembre de 2014, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **ANGEL ALBERTO TEJEIRO PARRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.026.580.830.**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador del documento cédula de ciudadanía No. **1.026.580.830.**, correspondiente al señor **ANGEL ALBERTO TEJEIRO PARRADO**, respecto a la orden de comparendo No **1100100008050423** infracción **C-24** y por ende del antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS**.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la DESANOTACIÓN del comparendo N°. **1100100008050423**, del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. **1.026.580.830**.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar al Ingeniero de Proyectos, Soluciones TI y experiencia al cliente, ETB – Secretaría Distrital de Movilidad, para lo de su competencia, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicon por el Grupo de Revocaciones de la Subdirección de Contravenciones, el contratista **ETB** como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la **Subdirección de Cobro Coactivo**.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2703 DE 2017.

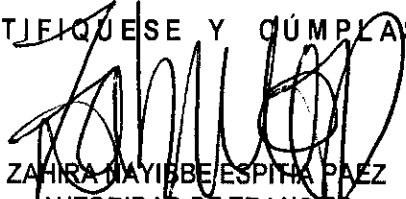
Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 365564 del 18 de septiembre de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 1.026.580.830.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **ANGEL ALBERTO TEJEIRO PARRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.026.580.830.**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ZAIRA MAYIBE ESPITIA PAEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: José Vicente Brítez – Abogado Subdirección de Contravenciones 